



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Retalhuleu, siendo las 09 horas con 48 minutos del día 29 de octubre de dos mil trece, en **6a. avenida entre 5 y 6 calle zona 1 Palacio Municipal**, NOTIFIQUÉ la resolución identificada como **CNEE-239-2013**, de fecha **veinticinco de octubre de dos mil trece**, emitida por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, dentro del expediente **GTA-171-2013**, a **Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado
29/10/13
Resolución CNEE-239-2013
Exp.: GTA-171-13



(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-239-2013

Guatemala, 25 de octubre 2013

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...".

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu, presentó ante esta Comisión la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que procede aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y Resolución CNEE-20-2009.

RESUELVE:

I. Aprobar para **Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a Devolver resultante es de Q.63,259.10, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de Noviembre de 2013 al 31 de Enero de 2014, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.0143 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 4,419,968 kWh.



I.II. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de Noviembre 2013 al 31 de Enero 2014 son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.5268
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.0763
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDPP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	219.1166
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7383
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	57.2766
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	73.0512
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	219.1166
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7383
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	40.1567
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	50.1670
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	219.1166
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.7383
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.7383
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.7383
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.9025
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	52.4562
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	762.1446
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6557
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.2783
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	14.6127
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	762.1446
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6557
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	28.8726
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	9.8962
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	762.1446
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.6557
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.6557
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.6557
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.9723
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	10.2191
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.2861
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.0941
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.0941

RS



Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.0941
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	88.3599
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.0133
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.0133
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.0133
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	20.7253

I.III. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.0700% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de Noviembre 2013 al 31 de Enero 2014.

II. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

III. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Gordova
Directora



Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica